República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 01218 00**

Vista la demanda de la referencia, encontramos que con ella se pretende el cobro de las cuotas de administración que adeudan los señores JAIME BARRERA y SANDRA PATRICIA SEGURA, como propietarios del Lote 07 Manzana A, del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGO DEL LLANO ACAMILLANO, ubicado en el municipio de Acacias-Meta.

Atendiendo lo manifestado por la demandante y verificado los anexos de la demanda, encontramos que la parte actora desconoce el domicilio o lugar de notificaciones de los demandados; resulta evidente la aplicación del numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, el cual establece:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (subrayado propio)

Así las cosas, habrá que rechazar la demanda que antecede por falta de competencia en razón al *factor territorial*, remitiéndose las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Acacias- Meta (Reparto) para lo de su competencia, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGO DEL LLANO ACAMILLANO contra JAIME BARRERA y SANDRA PATRICIA SEGURA, en razón a la falta de competencia por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias-Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE [1]

[1] Decisión anotada en el estado No. 149 del 10 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68cadaf77053785e2d1d148892f93302406bae94e8029e1f6ff37eb6c7133e**

Documento generado en 09/11/2022 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica